


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2012-MSMM


Santa María del Mar, 21 de diciembre de 2012

Visto: el Recurso de Apelación de fecha 19 de noviembre de 2012 presentado por ANTONIO MUSIRIS SIMON; Informe Legal N° 156-2012-OAJ-MSMM de fecha 12 de diciembre de 2012; Resolución de Alcaldía N° 125-2012-MSMM; y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, mediante documento registrado en la Unidad de Trámite Documentario N° 1681 de fecha 19 de noviembre de 2012, ANTONIO MUSIRIS SIMON presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2012-MSMM;



Que, mediante Informe Legal N° 156-2012-OAJ-MSMM de fecha 12 de diciembre de 2012 la Asesora Jurídica informa que, de la revisión del Recurso de Apelación presentado por ANTONIO MUSIRIS SIMON, se advierte que mediante Acta de Visita de Inspección N° 000093 de fecha 17 de mayo de 2012, efectuada por el señor Jorge Rondón, Fiscalizador de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización de esta municipalidad procedió a verificar que se estaba construyendo una caseta en la propiedad ubicada en Av. Los Delfines Mz. U lote 06 distrito de Santa María, sin la respectiva licencia ni autorización municipal;


Que, el administrado al no tener permiso municipal y por construir una caseta sin autorización municipal se procedió en aplicación de la Ordenanza N° 148 - Reglamento de Aplicación de Sanciones, a emitir la notificación preventiva N° 000043, de fecha 17 de mayo de 2012, por la infracción N° 04-148, concediéndole al infractor un plazo de cinco días hábiles a fin de que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 234° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;




Que, mediante carta s/n de fecha 23 de mayo de 2012, el administrado conjuntamente con doña GLADYS MALUYE MUSIRIS SIMON y doña MELISA ANA MUSIRIS SIMON solicitan: “Se sirva tener presente designación de representante y en virtud del principio de razonabilidad se nos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2012-MSMM


conceda un plazo para levantar las supuestas observaciones planteadas por la comuna edil"
Asimismo manifiestan : "Que, por convenir a nuestros legítimos derechos así como estando a los procedimientos que la comuna edil ha planteado mediante el acta de inspección N° 000093 conjuntamente con la notificación Preventiva N° 043 emitida por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la comuna edil de Santa María del Mar, recurrimos ante su despacho con la finalidad de solicitarle sobre el principio de equidad y celeridad administrativa se sirva tener la designación ejercida (...)" documento debidamente suscrito por el administrado y los copropietarios;



Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad de Santa María del Mar, dentro de sus atribuciones procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 010-2012-OAT/MSMM de fecha 20 de julio de 2012, imponiéndose al administrado, una multa por la suma de S/. 7,300.00., infracción N° 04-148 "Por construir caseta y/o instalar torres para antenas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización Municipal";



Que, el administrado infractor no conforme con la multa impuesta, mediante escrito fechado el 17 de agosto de 2012, formula el "Recurso de Nulidad a la Resolución de Multa Administrativa N° 010-2012-OAT/MSMM y en forma accesoria se declare la nulidad del Acta de Inspección N° 000093 conjuntamente con la Notificación Preventiva N° 043 emitida por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la comuna edil de Santa María del Mar" y la sustenta en que, la Resolución de Multa Administrativa es Nula de pleno derecho, por cuanto se le restringe el legítimo derecho a la defensa, al haberse notificado la infracción solo al Sr. Antonio Musiris Simón y no a los copropietarios del inmueble, resolviéndose improcedente dicha nulidad mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2012-MSMM;



Que, el administrado presenta Recurso de Apelación mediante escrito fechado 19 de noviembre de 2012, contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2012-MSMM, en el cual argumenta: "(...) por convenir a los legítimos derechos de mi poderdante (...) en merito de haber sido esbozada distorsionando los parámetros planteados en nuestra carta magna respecto a la legítima defensa por cuanto desconocen la titularidad de las copropietarias Sra. Gladys Maluye Musiris Simón y Doña Melisa Ana Musiris Simón sobre el inmueble ubicado en la Calle Los Delfines N°165 distrito de Santa María del Mar";

Que, de acuerdo al art. 27 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se establece el Saneamiento de notificaciones defectuosas en el art. 27.2. dice **"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda..."**. En este caso procede los principios de celeridad y eficacia, y que de ninguna manera se ha puesto en indefensión al administrado ni a los copropietarios, toda vez



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2012-MSMM

que al presentar su escrito de descargo (carta s/n de fecha 24 de mayo de 2012), debidamente suscrito por el administrado y los copropietarios tuvieron pleno conocimiento de la infracción impuesta, haciendo uso legítimo de derecho a la defensa;

Que, la convalidación constituye un elemento saneador para los actos efectos de nulidad, que se encuentran tipificados en el art. 172 del C.P.C. en sus tres párrafos: cuando hay conocimiento oportuno del contenido de la resolución, cuando cumple su finalidad, **cuando el facultado de pedir la nulidad no lo hace en la primera oportunidad que tuviera**, en este caso, el administrado no presentó nulidad alguna, respecto a la notificación preventiva N° 043 de fecha 17 de mayo de 2012, en la que figura solo el nombre del administrado y no de los copropietarios, así también la dirección Av. Los Delfines Mz. U lote 06 del Distrito de Santa María, (lugar de la infracción) donde fue notificado, habiendo aceptado y convalidado el acto, con la presentación de su descargo mediante carta s/n de fecha 24 de mayo de 2012, demostrando con este hecho que el administrado así como los copropietarios tuvieron pleno conocimiento del acto, ejercido su derecho a la defensa, y no habiéndose vulnerando su derecho constitucional como lo argumentan;

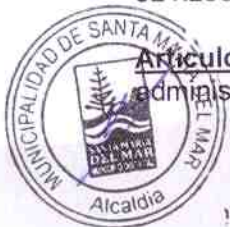
Que, del Informe Legal N° 156-2012-OAJ-MSMM la Asesora Jurídica de esta municipalidad señala que, la Resolución impugnada está debidamente motivada; asimismo, el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos que son: Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación, Procedimiento Regular; Y opinando que se declare **INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2012-MSMM de fecha 26 de octubre de 2012, dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos en su Informe Legal N° 156-2012-OAJ-MSMM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2012-MSMM de fecha 26 de octubre de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2012-MSMM

2012, que resolvió declarar improcedente el Recurso de Nulidad contra la Resolución de Multa Administrativa N° 010-2012-OAT.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento al administrado interesado de lo dispuesto en la presente Resolución para los fines de ley.

Artículo Tercero.- DAR por agotada la vía administrativa a fin de que el administrado haga valer su derecho con arreglo a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Municipal a través de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"

Viviana Roda

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA